



REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I DE LOS FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1

El presente **Reglamento de organización y funcionamiento del Centro General de Padres y Apoderados del Colegio "Leonardo Murialdo"**, contiene las normas que regulan los deberes y derechos a los que quedarán sujetos los Padres y Apoderados del Colegio "Leonardo Murialdo", de acuerdo al Decreto **Ley N° 565-90 del Ministerio de Educación Pública**, publicado en el **Diario Oficial** de fecha **8 de Noviembre de 1990**.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento Interno, el Centro General de Padres y Apoderados del Colegio "Leonardo Murialdo", en adelante Centro de Padres, es el organismo, por definición **AUTÓNOMO**, que tiene como fin primordial el compartir y colaborar con los procesos Educativos y Sociales del Colegio del que forma parte. El Centro General de Padres orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico - pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso en general de la Comunidad Escolar. El centro de Padres y Apoderados del Colegio Leonardo Murialdo deberá adherir y desarrollar su quehacer en el Proyecto Educativo del Colegio Leonardo Murialdo, no pudiendo interferir ni obstaculizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 3 SON FUNCIONES DEL CENTRO DE PADRES

A) Integrar activamente a sus miembros a una comunidad inspirada por principios y valores Cristianos.

B) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos, para lo cual será necesario promover acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para un óptimo desempeño de las responsabilidades educativas de la familia.

C) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten el apoyo y comprensión familiar hacia las actividades escolares, propiciando el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los Padres y Apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actividades que la educación fomenta en los(as) estudiantes.

D) Apoyar la labor educativa del Colegio y sus actividades, aportando esfuerzo y recursos económicos. (**carácter voluntario**)

E) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros, la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento, como para plantear, cuando corresponda las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y de la vida escolar en particular.



TÍTULO II DE LOS PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 4

Pertenecerán al Centro de Padres, los Padres y apoderados de los(as) estudiantes que correspondan al Año Lectivo.

ARTÍCULO 5 DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES Y APODERADOS

A) Con el fin de asegurar una participación organizada y democrática, los Padres y Apoderados tienen el derecho y el deber de integrar el Centro de Padres del Colegio "Leonardo Murialdo".

B) Son deberes prioritarios de los Padres, el velar, promover y potenciar el rol de Padres de Familia como primeros actores en la misión de educar y formar a sus hijos(as).

C) Los Padres pueden ayudar económicamente de forma voluntaria al Centro de Padres, y participar en sus actividades. Los fondos económicos son necesarios para poder desarrollar proyectos o programas diversos, que apunten y estén destinados para beneficio de nuestros hijos(as).

D) Es obligación del Apoderado, asistir a las asambleas de carácter ordinarias, extraordinarias, al igual, que a las reuniones de Sub-Centros, porque le brindan la oportunidad de interiorizarse de las actividades que desarrollan tanto el Centro de Padres como los Sub-Centros, y también para poder expresar en estas reuniones, sus ideas y sugerencias, o bien, la aceptación o rechazo a los planteamientos formulados.

E) Es deber del Apoderado, estar dispuesto a asumir responsabilidades en las Directivas del Centro de Padres, cuando sea requerida su participación.

F) El Apoderado podrá participar con derecho a voz y voto en las reuniones o asambleas de las cuales sea citado.

G) Todo Apoderado está facultado para presentar al Directorio del Centro de Padres, Proyectos, Programas de Trabajo o sugerencias relativas a actividades que vayan en beneficio directo del alumnado

H) Todo Apoderado tiene el derecho de ser recibido por el Directorio del Centro de Padres, para plantear las inquietudes o problemas que lo afecten, como también informarse de alguna situación puntual. Para tal efecto, la Directiva del Centro de Padres, debe establecer día y horario de Atención de Apoderados.

I) No se aceptará que los Padres y Apoderados hagan críticas verbales a los profesores, funcionarios del Colegio o miembros del directorio del Centro de Padres, poniendo en duda, su honorabilidad, ética profesional, metodología, etc. Cualquier situación de queja o inquietud, deberá ser presentada personalmente por el Apoderado a la Dirección del Colegio, en forma escrita y en duplicado, debiendo consignar claramente su nombre, firma y curso al que pertenece su pupilo(a), sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos para conocer del tema.



J) La calidad de miembro del Centro de Padres se pierde por muerte, carencia de pupilos en el establecimiento (renuncia o expulsión) y por infracciones al presente Reglamento Interno.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6

El Centro de Padres se organizará a través de los siguientes estamentos:

- a) Asamblea General de Padres y Apoderados.
- b) Directorio del Centro de Padres.
- c) Sub-Centros de Padres.

TÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 7

La Asamblea General de Padres y Apoderados es la instancia máxima del Centro de Padres y estará constituida por la totalidad de los Padres y Apoderados de los alumnos(as) del establecimiento.

Corresponde a la Asamblea General:

- A) Aprobar el Reglamento Interno del Centro de Padres y sus modificaciones de acuerdo con el procedimiento que establezca dicho Reglamento.
- B) Tomar conocimiento, aprobar o rechazar los informes, memoria o balance que entregue el Directorio del Centro de Padres.
- C) Elegir cada tres años a los miembros del Directorio, en votación Universal, secreta e informada según proceso electoral que este Reglamento contempla dentro de la primera quincena del mes de Septiembre del año escolar que corresponda.
- D) Será obligatoria una asamblea ordinaria en el año, en la cual se tomará conocimiento de la memoria y/o balance anual que debe presentar el Directorio y deberá efectuarse al término del primer semestre de cada año escolar.
- D) En aquellos años que corresponda la renovación del Directorio del Centro de Padres, esta asamblea deberá considerar la designación de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), que se encargará de realizar y controlar la elección del nuevo Directorio.

ARTÍCULO 8

El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando a juicio de la mayoría simple de los miembros de éste, sea necesario.

ARTÍCULO 9

No podrá ausentarse de las Asambleas, ningún miembro del Directorio.



ARTÍCULO 10

En Asambleas Extraordinarias podrán tratarse materias como por ejemplo modificaciones del Reglamento Interno, patrimonio del Centro de Padres, incorporación a otras organizaciones, etc., y cualquier otro tema que interese y que tenga relación con los fines del Centro de Padres.

ARTÍCULO 11

Los acuerdos en Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se adoptarán por mayoría simple, es decir, el 50% más uno de los Apoderados presentes.

ARTÍCULO 12

Para efectos de votaciones dentro de las Asambleas Generales, cada familia podrá ser representada por una sola persona: Padre, Madre o el Apoderado.

TÍTULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 13

El Directorio del Centro de Padres, es el Organismo que promueve y dirige las acciones del Centro de Padres y estará constituido por:

A) Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 o 5 Directores. El Director(a) del Colegio o Docente asignado, podrá participar en las reuniones del Directorio en calidad de Asesor.

B) La Elección del Directorio deberá efectuarse en la primera quincena del mes de Septiembre del año escolar que corresponda, mediante votación universal secreta o informada, según el procedimiento que estipule el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)

C) El Directorio permanecerá 3 años en sus funciones y podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 14

Son Funciones del Centro de Padres:

A) Dirigir el Centro de Padres, de acuerdo a sus fines y funciones, además de administrar sus bienes y recursos.

B) Representar al Centro de Padres ante la Dirección del Establecimiento, Consejo Escolar y otros Organismos u Organizaciones de la Comunidad Escolar.

C) Convocar a reuniones de la Asamblea General y de las de Directivas de Sub-Centros.



- D) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo de Centro de Padres, obtener de Dirección la información necesaria e indispensable para poder mantener compenetrados a los Padres en el propósito y desarrollo del Proyecto Educativo del Establecimiento.
- E) Someter a la aprobación de las Directivas de Sub-Centros las fuentes de financiamiento del Centro de Padres y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- F) Elaborar los informes, cuentas, memorias, balances y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General, Directivas de Sub-Centros y otros.
- G) Los dineros recaudados por el Centro de Padres serán administrados por el Directorio, con el conocimiento de la Dirección y de acuerdo a las necesidades y prioridades que el Centro de Padres estime convenientes para el beneficio de los alumnos y/o Establecimiento.
- H) La Comisión Revisadora de Cuentas se nombrará de las Directivas de Sub-Centros y durará 3 años en el ejercicio de sus funciones, será constituida por 3 miembros. Pueden ser redesignados en períodos consecutivos.

ARTÍCULO 15

Las funciones de cada miembro del Directorio, son las que se indican:

15.1 PRESIDENTE

- A) Representar al Centro de Padres, ante los diversos estamentos del Colegio, Organizaciones Comunitarias y otros.
- B) Canalizar inquietudes y sugerencias de los apoderados a través de las Directivas de Sub-Centros.
- C) Dirigir las sesiones del Directorio, Asambleas generales y de Sub-Centros si su presencia es requerida.
- D) Preocuparse del fiel cumplimiento de la normativa de Centro de Padres y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Directivas de Sub-Centros.
- E) Velar por el buen funcionamiento, organización, imagen y buen accionar del Centro de Padres.

15.2 VICEPRESIDENTE

- A) Representar al Presidente con sus mismas atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia de éste.
- B) Supervisar que los registros, tanto de tesorería como general de actas, se encuentren con su documentación e información al día.



15.3 TESORERO

A) Recaudar, controlar los ingresos de dinero correspondiente a las diversas fuentes de financiamiento del Centro de Padres como son: Rifa Anual, Cuota Anual, Kermesse y cualquier otra actividad del Centro de Padres que genere ingresos, como asimismo, los ingresos generados por otras actividades desarrolladas por otros estamentos del Colegio a beneficio del Centro de Padres.

B) Mantener en forma actualizada el Libro de Tesorería con su correspondiente documentación de respaldo, con el objeto de poder entregar en forma clara y transparente la información de los movimientos de dinero (ingresos y egresos) que efectúe el Centro de Padres.

C) En el evento de existir una cuenta bancaria, mantener el saldo actualizado de ella, confeccionado en todo caso, en forma mensual, la reconciliación bancaria y pertinente.

D) En conjunto con el Presidente del Centro de Padres, elaborar, Presupuesto Anual de ingresos y gastos del Centro de Padres con los movimientos de flujos de Caja que correspondan, discutirlos en Asamblea de Directorio y una vez aprobado por éste, presentarlos a la Asamblea General o Directivas de Sub-Centros según corresponda.

E) Someterse a las revisiones de cuentas por parte de la Comisión Revisora de Cuentas.

F) Se establece la existencia de un informe al término del primer semestre de Ingresos y Gastos, visado por la Comisión Revisora de Cuentas, el que será entregado en Asamblea a las Directivas de Sub-Centros en la reunión que corresponda.

15.4 SECRETARIO

A) Tomar nota y levantar acta de cada una de las reuniones que realice el Centro de Padres, con el fin de registrar en detalle, lo que se hable en cada una de ellas y mantener al día el Libro de Actas que se llevará para el efecto. En caso de tomar apunte en borrador, deberá registrar el acta definitiva, emitiéndola en forma computacional, y archivándola en forma posterior en el archivador de palanca que se mantendrá para el efecto.

B) Controlar la correspondencia del Centro de Padres, llevando el control tanto de la enviada, como de la recibida. En el caso de la correspondencia enviada al Director del establecimiento, la copia del Centro de Padres, deberá llevar el timbre de recepción de ella por parte del Colegio.

C) Controlar la Asistencia a reuniones de cada uno de los miembros del directorio del Centro de Padres.

D) Confeccionar y despachar las citaciones a reunión de las Directivas de Sub-Centros con una semana de anticipación y en el caso de reuniones extraordinarias, con a lo menos, 48 horas de anticipación.



15.5 DIRECTORES

Colaborar y asumir temporal o permanentemente algún cargo en el Directorio, por ausencia o impedimento temporal de algún miembro y colaborar en todas las actividades y funciones que le asigne el Directorio.

15.6 PROFESOR ASESOR

Es el representante designado por la Dirección del Establecimiento ante el Centro de Padres. El ideal es contar con él en cada reunión que se lleve a cabo por parte de la Directiva del Centro de Padres. En todo caso, también puede participar en esta calidad, el Director del Colegio.

ARTÍCULO 16

El Directorio sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cada vez que el Presidente o el Director del Colegio lo soliciten. El quórum para sesionar es la mayoría simple de sus miembros y los acuerdos que se tomen, también serán adoptados por la simple mayoría de los asistentes.

TÍTULO VI DE LAS DIRECTIVAS DE LOS SUB CENTROS

ARTÍCULO 17

Por cada curso del Establecimiento, existirá un Sub-Centro de Padres, el que estará integrado por padres y/o apoderados del respectivo curso.

ARTÍCULO 18

Cada Sub-Centro será dirigido por una Directiva integrada por : Presidente, Tesorero, Secretario y Delegado de Pastoral.

Ningún apoderado que sea elegido en la Directiva de un curso, podrá ocupar un segundo cargo en otro estamento, de igual manera el apoderado que sea elegido en la Directiva del Centro General. Cada Sub-Centro deberá sustituir inmediatamente el cargo que deja vacante, por el apoderado electo en el Centro General.

ARTÍCULO 19

En la Primera Reunión de Apoderados, el Profesor Jefe de cada curso, citará a los Padres y Apoderados del mismo, con el objeto de elegir entre ellos, la Directiva. Cada Profesor Jefe informa sobre la directiva electa a la Coordinación de Ciclo que le corresponda.

ARTÍCULO 20

Para ser miembro de la Directiva de cada Sub-Centro, se requerirá que cada postulante sea mayor de edad (18 años) y cumplir con todos los requisitos requeridos por el presente Reglamento Interno.



ARTÍCULO 21

A las Directivas de los Sub-Centros, les asiste el deber de integrar a todos sus miembros e informar de todos los proyectos emanados del Directorio del Centro de Padres.

ARTÍCULO 22

Los deberes de cada miembro de la Directiva de Sub-Centro, independiente de la obligación de asistir a todas las reuniones citadas por el Centro De Padres será:

A) PRESIDENTE: Presidir y dirigir las reuniones del Sub-Centro en coordinación con el Profesor Jefe, acatar democráticamente los acuerdos, ordenar los debates y evitar las discusiones prolongadas y proponer iniciativas a favor del Sub-Centro.

B) TESORERO: Se preocupará de recaudar y administrar los dineros requeridos para alguna actividad especial, previamente aprobada por la mayoría simple de los Apoderados del curso.

C) SECRETARIO: Deberá levantar un acta de cada una de las reuniones del Sub-Centro, indicando fecha, tipo de reunión y presentarlas para su aprobación, recibir y despachar la correspondencia y colaborar en las actividades programadas por el Presidente.

D) DELEGADO DE PASTORAL: Asistir a cada reunión que se les cite, transmitir las inquietudes espirituales de sus Apoderados, presentarlas en Pastoral, como asimismo, informar a sus respectivos cursos de las actividades de Pastoral.

TÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23

Existirán permanentemente o en forma ocasional todas aquellas comisiones que sean necesarias para un mejor funcionamiento del Centro de Padres y estarán compuestas por al menos, tres miembros de los Sub-Centro, de acuerdo al trabajo o actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 24

En la Primera Reunión del año, del Centro de Padres con las Directivas de los Sub-Centro de cursos, se designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, independiente del Directorio del Centro de Padres, cuyas obligaciones y atribuciones son las siguientes:

A) Revisar los libros y/o estados de cuenta de Tesorería, los comprobantes de ingresos y egresos, con su correspondiente documentación de respaldo, y en general, todo lo relacionado con movimientos de dineros del Centro de Padres.

B) Emitir informe por escrito sobre su gestión, dirigido al Presidente del Centro de Padres con copia a la Dirección del Establecimiento.



C) Recibirá e investigará las denuncias que por escrito y en materia de Administración de fondos, le formulen los Apoderados, y deberá informar, por escrito, de los resultados de dichas investigaciones al denunciante y al Directorio.

D) Una vez elegida la Comisión Revisora de Cuentas, deberán designar un Presidente. Esta comisión no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio del Centro de Padres.

E) La Comisión durará tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser designados en períodos consecutivos.

TÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL CENTRO GENERAL DE PADRES

ARTÍCULO 25

Es función del Centro de Padres, la administración de los bienes y recursos que generen las actividades que éste desarrolle para el cumplimiento de sus objetivos.

El Centro de Padres es autónomo, tanto en la formación de mecanismos de Administración, como de generación de sus bienes y recursos, sin embargo, deberá informar semestralmente a la Dirección del Colegio sobre el estado de Tesorería y los movimientos producidos en cuanto a sus recursos físicos, según lo establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26

A) El Centro de Padres, podrá mantener una cuenta bancaria (Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente o Cuenta Vista) para el mejor manejo de los recursos monetarios que se generen. Esta cuenta deberá ser de tipo bipersonal y para sus giros, deberá ser necesaria la firma de sus dos titulares.

Los Titulares de esta cuenta, deberán ser el Presidente y el Tesorero del Centro de Padres. El Tesorero deberá mantener un Libro de Tesorería, registrando en él, separadamente y en forma cronológica, todos los ingresos y egresos de dinero, los que deberán estar debidamente respaldados por comprobantes, boletas, facturas y otros documentos de respaldo que acrediten el movimiento registrado.

Una vez por semestre, en reunión ordinaria del Directorio, el Tesorero deberá dar cuenta detallada del Estado de Tesorería, esta cuenta será hecha por escrito, copia de la cual se remitirá a la Dirección del Colegio.

B) Se establece un fondo fijo de \$ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos) en efectivo, que estará destinado a financiar gastos menores.

ARTÍCULO 27

Los fondos del Centro de Padres procederán de:

- A) Cuotas Anuales de los miembros del Centro de Padres
- B) Rifa y Bingo Anual del Centro de Padres
- C) Kermesse



D) Donaciones recibidas por el Centro de Padres

Para efecto de registrarse las cancelaciones efectuadas por los miembros del Centro de Padres, deberán emitirse "Comprobantes de Pago-Cuotas Centro de Padres", los que estarán foliados correlativamente y serán la base para los registros de ingresos en el Libro de Tesorería.

Este comprobante deberá contener a lo menos, los siguientes datos:

Nombre del Padre y/o Apoderado

Nombre y curso del alumno

Monto Cancelado

Motivo, Item

Firma de quien recibe la cancelación.

ARTÍCULO 28

Para la venta, donación o cesión del derecho de bienes de propiedad del Centro de Padres, será necesario el acuerdo previo tomado en reunión de Directivas de Sub-Centros de curso, acuerdo que también deberá considerar el valor de enajenación del bien.

Se establece expresamente que ninguna persona u organismo interno del Centro de Padres, tiene la facultad de decidir la enajenación de un bien del Centro de Padres, salvo lo enunciado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 29

Para toda compra o prestación de servicios requerida a terceros, el Directorio deberá cotizar a lo menos, tres personas diferentes, en caso de no lograrlas por escrito, se deberá dejar constancia de ella por parte del Directorio, consignando para el efecto la individualización del prestador de servicio, monto y fecha. El Directorio, deberá elegir entre ellas la más conveniente para el Centro de Padres, conjugando para esto, calidad y precio.

Si se tratara de alguna actividad, como por ejemplo: grupos musicales, animadores, iluminación y otros, además de las 3 cotizaciones, el Directorio deberá respaldarse con un contrato escrito.

TÍTULO IX

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

ARTÍCULO 30

COMPOSICIÓN DEL TRICEL

A) El tribunal calificador de elecciones es el ente máximo del Centro de Padres, que organiza y fiscaliza la elección del Directorio.

B) Estará compuesto por un mínimo de tres (3) Apoderados y un máximo de cinco (5), no pudiendo arrojar su composición, un número par.



C) Para pertenecer al Tricel, se requiere ser mayor de veintiún (21) años, tener a lo menos, un año de permanencia en el Colegio, ser Directivo de algún Sub-Centro, no ser candidato al Directorio y no estar afecto a alguna causal del artículo 43 del presente Reglamento Interno.

D) Serán designados por las Directivas de Sub-Centros, dentro de los cuarenta y cinco (45) primeros días de iniciado el año escolar y permanecerán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en períodos consecutivos.

ARTÍCULO 31 DE LOS CANDIDATOS A CENTRO DE PADRES

A) Para ser candidato a ocupar cargo en el Directorio del Centro de Padres, se requiere ser mayor de veintiún (21) años, tener a lo menos un año de permanencia en el Colegio y estar con las cuotas y compromisos del Centro de Padres al día.

B) No podrán ser Candidatos, los Apoderados de kínder y Cuarto Medio, los Apoderados de Octavo Básico que no aseguren su permanencia en el Colegio, los miembros del Tricel y todos aquellos Apoderados que en su permanencia, en el Colegio hayan infringido algunas de las causales enunciadas en el artículo 45 del presente Reglamento Interno. Estas mismas causales se hacen aplicables para ocupar cargos directivos a nivel de Sub-Centros, comisiones u otros organismos.

C) Las Elecciones se realizarán por sistema de listas.

D) Los candidatos deberán agruparse en listas y éstas deberán ser integradas por siete o nueve (7 o 9) candidatos.

E) Los candidatos sólo pueden integrar una sola lista.

F) Para inscribirse, los candidatos deberán confeccionar su lista indicando en ella el nombre de cada uno de sus integrantes, su cédula de identidad y el curso al cual pertenece su pupilo y remitirla en un sobre sellado que deberá ser entregado en Secretaría del Colegio a nombre del Tricel.

G) Las listas no deberán contener más de dos (2) candidatos por curso.

H) El cierre de las inscripciones deberá ser comunicada por el Tricel con quince (15) días de anticipación a la fecha de las elecciones.

I) La fecha de las Elecciones, la fijará el Tricel, acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes y la Dirección del Colegio.

J) Los candidatos a través de sus listas, podrán hacer campaña electoral hasta cinco (5) días antes de las elecciones, con respeto y en sana convivencia.

K) Si se presentaran dos (2) o más listas, resultará triunfadora la que obtenga el 50% más uno (1) de la cantidad total de votos correctamente emitidos el día de las elecciones.

L) Si se presentara solo una lista, ésta deberá obtener su aprobación como nueva Directiva en votación realizada en reunión de Directivas de Sub-centros y será por la simple mayoría de los asistentes. Esta reunión deberá efectuarse



dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de cierre de las inscripciones.

LL) En caso de no existir candidatos, la nueva Directiva se elegirá de entre los miembros de los Sub-Centros y será por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes convocados a reunión, la que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de cierre de las inscripciones.

ARTÍCULO 32 DE LOS VOTANTES

A) Deberán sufragar o votar obligatoriamente todos los Apoderados del Colegio.

B) Los Apoderados que no cumplan la obligación de votar, serán acreedores a una multa en dinero fijada por las Directivas de Sub-Centros, la cual no podrá ser inferior al 50% del valor de la cuota anual vigente.

C) Es un voto por Apoderado (familia), por lo tanto, a pesar de la existencia de varios hijos en el Colegio, sólo podrá emitir un voto y se efectuará en el curso del alumno menor.

D) El Apoderado sólo podrá votar presentando su cédula de identidad, no obstante, a lo anterior, el Presidente del Tricel podrá autorizar algún otro documento que asegure la identidad del votante, como por ejemplo: Licencia de Conducir. Dicha aceptación deberá quedar estipulada en acta y es exclusiva responsabilidad del Presidente del Tricel, pudiendo éste aceptarla o denegarla.

E) Quien no pueda sufragar, deberá hacer llegar las excusas correspondientes, en forma escrita y en un sobre sellado indicando el nombre del alumno, nombre del Apoderado y motivo de su concurrencia a votar. El sobre deberá estar dirigido al Presidente del Tricel y ser entregado personalmente o por el alumno en la Sala del Centro de Padres o en la Secretaría del Colegio a más tardar cinco (5) días antes de efectuada la elección. No obstante a lo anterior, el Tricel se reserva el Derecho de aceptar o rechazar dichas justificaciones.

ARTÍCULO 33 DE LOS VOCALES DE MESA

A) Actuarán como vocales de mesa u otra función que le asigne el Tricel, todos los Secretarios de las Directivas de los Sub-Centros, siempre y cuando no sean candidatos al Directorio en el proceso de elecciones.

B) Los vocales de mesa deben concurrir a toda citación en que su presencia sea requerida por el Tricel.

C) Todos los vocales de mesa deberán estar presentes a lo menos con una hora de anticipación el día de las elecciones en hora previamente fijada y señalada por el Tricel.

D) A todos los vocales de mesa, el día de las elecciones, se les asignarán una colación y a quien lo necesite, un bono de locomoción. Esto también es aplicable al Tricel y Directorio del Centro de Padres. Este gasto es de cargo del Centro de Padres y debe considerarse en gastos de Administración.



ARTÍCULO 34 DE LOS VOTOS

A) Votos válidos. - Las cédulas electorales que contengan sólo la preferencia por una sola lista serán consideradas válidas.

B) Votos blancos. - Las cédulas electorales que no contengan preferencias ni rayones o leyendas, serán considerados votos blancos, contabilizándose como tales en el acta de escrutinio.

C) Votos nulos. - Las cédulas electorales que contengan más de una preferencia, rayones o leyendas, serán consideradas como nulas, registrándose como tales en el acta de Escrutinio.

ARTÍCULO 35 DE LAS MESAS Y MATERIALES

A) Cada mesa deberá contar con los siguientes materiales:

2 mesas

4 sillas como mínimo

Urna

Cámara secreta

B) Cada mesa deberá contar con los siguientes útiles:

Libro de Firmas ordenados por curso y en cada curso por orden alfabético de los apoderados.

4 lápices de pasta, 4 lápices de grafito, 4 tampones y 4 frascos de tinta para tampón

sobres tamaño oficio y sobres americanos

Cédulas Electorales o Votos

Acta de Instalación de Mesa

Acta de Escrutinio.

ARTÍCULO 36 DEL ACTA DE INSTALACIÓN

En el Acta de Instalación se anotará:

A) La hora de instalación de la mesa

B) Individualización de los vocales asistentes: Nombre, Rut.

C) Individualización de los vocales ausentes: Nombre, Rut.

D) Hora de inicio de la Votación.



ARTÍCULO 37 DEL ACTA DE ESCRUTINIO

En el Acta de Escrutinio deberá contener obligatoriamente:

- A) La hora de inicio y término del Escrutinio.
- B) Cuadratura de los votos, talones numerados, versus Libro de Firmas.
- C) Cantidad de sufragios.
- D) Cantidad de sufragios obtenida por cada una de las Listas.
- E) La cantidad de Votos blancos.
- F) La cantidad de votos nulos.
- G) La cantidad total de sufragios.

ARTÍCULO 38

El Tricel debe disponer de Acta de instalación de Mesa Final. El Tricel deberá traspasar íntegramente, todos los antecedentes de cada una de las mesas, una vez finalizado el Acto Eleccionario.

El Tricel deberá hacer llegar al Director(a) del Colegio, en un sobre sellado, copia del Acta del Escrutinio Final.

El número de mesas en funcionamiento será cuatro(4), con un máximo de doscientos cincuenta Apoderados (250) por cada una de ellas.

ARTÍCULO 39

La seguridad interna del local de votación, depende exclusivamente del Tricel, adoptando éste, las medidas que estime conveniente para asegurar que el proceso Eleccionario, se desarrolle con absoluta normalidad.

ARTÍCULO 40

Si algún Apoderado fuese sorprendido en actitudes que pongan en riesgo el desarrollo del proceso eleccionario, el Presidente del Tricel queda facultado para solicitar el abandono del Local a dicho Apoderado y si fuese necesario, negarle el derecho a sufragar, el hecho debe quedar consignado en el Acta de Escrutinio Final.

ARTÍCULO 41

La entrega de los cargos por parte del Directorio saliente al Directorio Electo, se efectuará en la oficina del Centro de Padres, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Elección y será fijada de común acuerdo entre los tres Presidentes:; Directorio saliente, Directorio Electo y Tricel y contará con la presencia del Director(a) y/o Profesor Asesor del Colegio.



TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42

La Dirección del Establecimiento Educacional deberá facilitar al Centro de Padres, el uso de una Sala para sus reuniones y asambleas, eventos que no podrán interferir en el desarrollo regular de clases.

ARTÍCULO 43

Corresponde al Ministerio de Educación (MINEDUC), a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, conocer y resolver acerca de las dudas y controversias que pudiesen ocurrir entre el Centro de Padres y la Dirección del Establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia.

ARTÍCULO 44

Las dudas que eventualmente puedan desprenderse de los Sub-Centros por el presente Reglamento Interno, deberán ser dilucidadas en reunión de curso, que deberá contar con la presencia del Director(a) y/o Profesor Asesor.

ARTÍCULO 45

Los dirigentes cesarán de sus cargos por:

- A) Lesionar gravemente el prestigio y/o intereses del Centro de Padres y/o Sub-Centros del establecimiento educacional.
- B) El cumplimiento del plazo de su designación como dirigentes.
- C) Uso indebido de los bienes y/o dineros del Centro de Padres o Sub-Centros.
- D) Renuncia por escrito a su cargo, por motivos justificados.
- E) Arrogarse derechos que expresamente no le han sido conferidos por este Reglamento.
- F) Pérdida de la calidad de Apoderado del Colegio.
- G) Censura acordada en sesión extraordinaria de la Directiva del Centro de Padres con la presencia del Director(a) y Profesor Asesor, hecho que deberá ser informado a los Sub-Centros de Cursos para designar su reemplazante.
- H) Ausencias reiteradas a las asambleas, reuniones del Centro de Padres o Sub-Centros.
- I) Incumplimiento de sus obligaciones como dirigente del Centro de Padres o Sub Centros.



ARTÍCULO TRANSITORIO

1.- Una vez aprobado este Reglamento Interno por los Sub-Centros de Curso, deberá ser puesto a disposición de todos los Apoderados del establecimiento, dentro de un plazo de **30 días** contados desde la fecha de su aprobación.

La confección de estos Reglamentos y su financiamiento, será vía Centro de Padres y no podrá tener ningún valor comercial, vale decir, es absolutamente gratuito para el Apoderado que lo recibe.

2.- Si al momento de aprobar este Reglamento Interno, el Directorio en ejercicio no contemplara el período de tres (3) años en funciones, deberá extender automáticamente su período hasta completar los tres (3) años.

3.- Si al momento de aprobar este Reglamento Interno, el Directorio no tuviese la dotación completa de sus integrantes, queda el Presidente en ejercicio facultado para elegir los directivos faltantes que le acompañarán hasta el término de su mandato en los cargos que el citado Presidente estime y considere necesario.

Valparaíso, Abril de 2019.